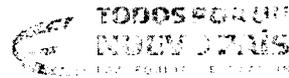




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **2017500158451**



Bogotá, 28/02/2017

Señor  
Representante Legal  
TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.  
CALLE 13 No. 0 - 58  
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **4629 de 28/02/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELLIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Com. 4629

28102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 4629 28 FEB 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 6984 del 25 de Febrero de 2016**, dentro del expediente virtual No. 2016830340000531E, contra **TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, con NIT No. 900642256- 8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de Febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 6984 del 25 de Febrero de 2016**, contra **TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, con NIT No. 900642256 - 8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO: TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, con NIT No. 900642256 - 8 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la precitada Circular y Resolución, genera la aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, que al tenor señala:

*"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Que dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO**, entregado el 09 de marzo de 2016, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6984 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000531E, contra TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A., con NIT No. 900642256- 8

registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el investigado dispone de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, No. 6984 del 25 de Febrero de 2016, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, con radicado No. 2016-560-021433-2, de fecha 23 de marzo de 2016, el Representante legal de TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A., con NIT No. 900642256 - 8, presenta escrito de descargos.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A., con NIT No. 900642256 - 8, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, para el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior, indica que no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). **Pues independientemente de cuando inicie una empresa**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6984 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000531E, contra TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A., con NIT No. 900642256-8

**actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por los artículos 40<sup>1</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero y la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, las cuales fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual se remite el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigidas en circular N° 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Certificado de notificación por AVISO, emitido por Servicios Postales Nacionales S.A., de la Resolución No. 6984 del 25 de Febrero de 2016.
3. Captura de pantalla de la plataforma TAUX en donde se evidencian los datos de registro de los certificados de ingresos brutos hasta el año 2016 del vigilado.
4. Escrito de descargos, con radicado No. 2016-560-021433-2, de fecha 23 de Marzo de 2016, y sus anexos.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad previamente citada y en consecuencia determinar si existió o no

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6984 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000531E, contra TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A., con NIT No. 900642256- 8

transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es necesario aclarar al investigado que si requiere algún tipo de capacitación sobre el sistema VIGIA o, como menciona en el escrito, la asignación de una clave este debe hacerlo a través de la mesa de ayuda dispuesta por la Supertransporte a sus vigilados y no dentro de esta investigación administrativa.

Visto lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, con NIT No. **900642256 - 8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las allegadas por el investigado, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a **TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, con NIT No. **900642256-8**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de **TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, con NIT No. **900642256-8**, en la ciudad de **CUCUTA**, en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, en la **CALLE 13 No.0-58**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6984 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000531E, contra TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A., con NIT No. 900642256-8

conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4629

28 FEB 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: ANGELICA FONSECA   
Revisó: DARIELA TRUJILLO  Dra. Valentina Rubiano  -Coord. Grupo Investigaciones y Control



**RUES**  
Unión de Registros Empresariales y Sociales  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.  
R.L.T: 900642256-8  
DIRECCION COMERCIAL:CL. 13 NRO. 0-58  
BARRIO COMERCIAL: LA PLAYA  
DOMICILIO : CUCUTA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 3115793237  
TELEFONO COMERCIAL 2: 3118635884  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL. 13 NRO. 0-58  
BARRIO NOTIFICACION: LA PLAYA  
MUNICIPIO JUDICIAL: CUCUTA  
E-MAIL COMERCIAL:gerenciateamlt@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:gerenciateamlt@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3115793234  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3118635884  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
3320 INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:  
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:  
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00249464  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 2 DE AGOSTO DE 2013  
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 31 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CUCUTA DEL 19 DE JULIO DE 2013 , INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 09341483 DEL LIBRO IX,  
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION



**RUEES**  
Región Única Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

HASTA EL 19 DE JULIO DE 2033 .

### CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, FUNCIONES QUE SE ESPECIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA: PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR, ASALARIADOS Y TURISMO, PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL DE PASAJEROS, PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL EXTRA-PESADA Y/O EXTRA-DIMENSIONADA. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE E IZAJE DE CARGA PESADA, EXTRA-PESADA Y ESPECIAL. EL ENSAMBLE, MONTAJE E IZAJE DE MAQUINARIA Y ESTRUCTURAS DE LA INDUSTRIA. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MULTIMODAL. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAQUETEO, REMESAS Y MENSAJERÍA NORMAL Y ESPECIALIZADA. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN MOTOCARROS O CUALQUIER OTRA UNIDAD VEHICULAR U OTRA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE QUE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O QUIEN HAGA SUS VECES REGLAMENTE. EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS O CONEXAS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. COMPRA, VENTA E IMPORTACIÓN DE TODA CLASE O TIPO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO MAQUINARIA ESPECIAL E INDUSTRIAL, AL IGUAL QUE EL MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O PREDICTIVO. VENTA DE LLANTAS, COMBUSTIBLES, REPUESTOS Y DEMÁS INSUMOS PARA LOS VEHÍCULOS E INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y TRÁNSITO. TRAMITAR, OBTENER Y EJECUTAR LOS PERMISOS Y/O HABITACIONES NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE TODO TIPO DE MERCANCIAS Y/O CARGA NORMAL O ESPECIAL. BRINDAR ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA RELACIONADA CON EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE. REALIZAR INTERVENTORÍA, ASESORÍA DE TRABAJOS DE METALMECÁNICA. REALIZAR INTERVENTORÍA, ASESORIA Y REALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES. SUMINISTRO DE PERSONAL OPERARIO, TÉCNICO, TECNÓLOGO, PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. A. CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMBINADO Y MULTIMODAL, INCLUYENDO LA CONSIGNACIÓN DE MERCANCÍA U OTROS EFECTOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS. B. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. C. ALMACENAR, DISTRIBUIR, RE- EMPACAR, EMPACAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES. D. EMITIR, RECIBIR, DISTRIBUIR, REGISTRAR LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. E.- COORDINAR Y ORGANIZAR EMBARQUES, CONSOLIDAR DES- Y CONSOLIDAR CARGA. F.- PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, DESARROLLO Y GESTIÓN EN TODOS LOS CAMPOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS. G.-





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 09341483 DEL LIBRO IX ,  
FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	
PARRA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	C.C.01121858806
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	
OSPINA LEYNIZ XIOMARA	C.C.00068307097
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	
PROPIEQUIPOS S.A.S.	N.I.T.09003862695

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JULIO DE 2013 , INSCRITA EL  
2 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 09341483 DEL LIBRO IX ,  
FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
MORENO ABRIL GINNA SAGRARIO	C.C.00052782468
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
ESTUPIÑAN MEDINA DIEGO ALEXANDER	C.C.01116863634
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
GARCIA SERRANO ADRIANA	C.C.00063505650

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JULIO DE 2013 , INSCRITA EL  
2 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 09341483 DEL LIBRO IX ,  
FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
NAVAS ROJAS BLAS EDUARDO	C.C.00091204637
SUPLENTE DEL GERENTE	
MORENO ABRIL GINNA SAGRARIO	C.C.00052782468

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL.-LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD Y SERAN DESIGNADOS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, REELEGIBLES POR LA JUNTA DIRECTIVA . FUNCIONES.- EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA UN MONTO DE 100 S.M.M.L.V. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MAXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASU COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA



## CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE  
SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES  
ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE  
MATRICULA NO. 00249550 DEL 5 DE AGOSTO DE 2013  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
3320 INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:  
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES  
CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:  
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

NUMERO ALCALDIA: 0000222492 DEL 9 DE AGOSTO DE 2013

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE  
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA INFORMA:

QUE LA MATRICULA DE LA PERSONA JURIDICA LOCALIZADO EN CL. 13  
NRO. 0-58 , SE COMUNICO , AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
PLANEACION, Y A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERA

AUTOMATICAMENTE LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN  
LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ES SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION  
COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO NI SON  
CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EN EJERCICIO DE  
SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL

CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A  
TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA  
VERIFICACION DEL USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE  
COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

### **CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500158451



20175500158451

Bogotá, 28/02/2017

Señor  
Representante Legal  
TEAM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.  
CALLE 13 No. 0 - 58  
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **4629 de 28/02/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELLIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA *B*

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

**472**

Servicio Postal  
Nacional S.A.  
C.R. 25 636 A. 55  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y  
TRANS.  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RNT21997325CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TEAM LOGÍSTICA Y TRANSPORT  
S.A.

Dirección: CALLE 13 No. 0 - 58

Ciudad: CUCLUTA

Departamento: NORTE DE  
SANTANDER

Código Postal: 540006063

Fecha Pre-Admisión:  
08/03/2017 13:33:29

Med. Ingresante Lic. de carga: 010271 del 20/05/  
del 19 de marzo de 2017. Expediente: 1401001001

53

0002

<b>472</b>		Motivos de Devolución		No Existe Número	
Dirección Errada		Desconocido		No Reclamado	
No Reside		Rechusado		No Contactado	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Cerrado		Aparado Clausurado	
Fecha 2: DIA MES AÑO		Fallido			
Nombre del distribuidor:		Fuera de Área			
C.C.		Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:			
Observaciones:		Observaciones:			

